

**CONTRATO DE SERVICIO DE LOS TALLERES PARA LAS ROZAS T-ORIENTA DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (ÁREA DE JUVENTUD) DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, NO SUJETO A REGULACION ARMONIZADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y SUMARIO, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**1. Justificación. -**

A los fines previstos en el artículo 28 de la LCSP, la necesidad que se ha de satisfacer dar respuesta a las necesidades y demandas de los jóvenes del municipio. La consecución del mismo se lleva a cabo, a través de la realización de acciones en campos tan diversos como la educación no reglada; el desarrollo de actividades socioculturales y de ocio en el tiempo libre; la participación y el asociacionismo; o la información juvenil y el asesoramiento especializado. El programa Las Rozas T-Orienta, durante el primer trimestre del año, ofrece diferentes acciones encaminadas a informar y asesorar principalmente, a los jóvenes estudiantes, en diferentes campos educativos.

**2. Objeto del contrato y división en lotes. -**

El objeto del contrato se concreta en el diseño y ejecución de los siguientes talleres:

- Taller “Conócete para elegir”, dirigido al alumnado de 3º o 4º ESO, Formación Profesional y Educación de Adultos, de todos los centros escolares del municipio, que ofrezca herramientas que les ayuden, en su etapa personal, al autoconocimiento y favorezca una orientación académica, para realizar una elección realista, responsable y planificada.

- Taller “Herramientas para acompañar”, dirigido a las familias con hijos estudiando en Las Rozas, y en esta fase de su vida educativa.

El objeto del contrato no se divide en lotes, tal y como manifiesta el Técnico Municipal, D. Jesús García-Luján Martínez, en informe suscrito con fecha 23 de mayo de 2024 por tratarse de un servicio único.

**3. Análisis Económico. -**

El **presupuesto base de licitación**, que opera como límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, asciende a la cantidad de **10.974,45€**, determinado de acuerdo con el informe suscrito por el Técnico Municipal, D. Jesús García-Luján Martínez, de fecha 24 de mayo de 2024.

3. El presupuesto base de licitación se desglosa, de acuerdo con el citado informe, en:

*“Tabla salarial que se reproduce en el ANEXO 1, perteneciente a la Resolución de 10 de octubre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación y la actualización de las tablas salariales del IX Convenio colectivo nacional de enseñanza y formación no reglada. (BOE Núm. 255 - 25 de octubre de 2023. Sec.III.)*

*Actualización al SMI de las tablas salariales Anexo I*

<b>Grupos y categorías profesionales</b>	<b>2023</b>
<b>Grupo I: Personal docente.</b>	
Profesor/a titular.	16.176,72 €
<b>Grupo II: Personal de administración</b>	
Jefe de Administración.	17.968,10 €



El cálculo se realiza en función del salario bruto establecido en el grupo Profesor de taller y de Jefe de Administración, equivalente a \*Coordinador. De acuerdo con lo indicado en la tabla anterior y calculando la prestación durante un mes y 15 días, quedaría como sigue:

Puesto 2025	Salario bruto año 2025	Salario mes	Salario día	Salario 15 días	Salario mes+15d	15% Form Específica	Salario m+d+%	3 profesores	*Coordinador (Jefe de Administración)	Total personal
Profesor taller	16.176,72 €	1.348,06 €	44,94 €	674,03 €	2.022,09 €	303,31 €	2.325,40 €	6.976,21 €		
*Coordinador (Jefe de Administración)	17.968,10 €	1.497,34 €	49,91 €	748,67 €	2.246,01 €	--	2.246,01 €	----	2.246,01 €	9.222,22 €

6%	13%	Total personal + Gastos generales + Beneficio industrial
Gastos generales	Beneficio industrial	Base licitación
553,33 €	1.198,89 €	10.974,45 €

Dado que las necesidades del servicio del Área de Juventud son durante un mes y 15 días, se ha ajustado el precio del servicio a este tiempo estimado, y según el "Artículo 32º Complemento de desarrollo y perfeccionamiento profesional" (Artículo 32º de la Resolución de 22 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el IX Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada) \*, se ha sumado un 15% de formación específica que se requiere. Sin superar el 30% del Salario Base correspondiente al puesto de trabajo, como se indica en el Artículo 32.

**\* Artículo 32. Complemento de desarrollo y perfeccionamiento profesional.**

Con el objetivo de estimular la iniciativa de los trabajadores en la mejora de su formación y calidad en la prestación de servicios, así como servir de estímulo a su propio desarrollo profesional y económico, el trabajador, devengará un complemento por la formación y conocimientos adquiridos en cada período de tres años, siempre que dicha formación sea organizada por la empresa o expresamente autorizada por la misma.

El trabajador tendrá derecho a la percepción del mencionado complemento siempre que acredite la realización, en los tres años anteriores, de:

- Treinta horas de formación, para el grupo I.
- Quince horas de formación, para los grupos II y III.
- Diez horas de formación, para el grupo IV.

Dichas horas tendrán la consideración de horas laborables.

En caso de contratos a tiempo parcial el número de horas de formación será en proporción a la jornada contratada.

Si en los períodos de referencia el trabajador realiza más horas de las establecidas, estas se computarán, teniendo como límite el 50 % de las horas correspondientes para el período siguiente.

El importe del precitado complemento será el indicado en las correspondientes tablas salariales, establecidas en el artículo 28.º del presente convenio y se hará efectivo en la nómina del mes siguiente al vencimiento del correspondiente período. Se abonará repartido en doce o catorce pagas anuales y año tras año hasta acumular un nuevo tramo, que a su vez se acumulará al anteriormente devengado.

Para los grupos I y II, el mencionado complemento no podrá superar el 30 % del Salario Base correspondiente a cada puesto de trabajo, establecido en las tablas del presente convenio. Para el personal del grupo III, el complemento de desarrollo profesional no podrá superar el 40 % del Salario Base correspondiente a cada puesto de trabajo, establecido en las tablas salariales del presente convenio.



Para el personal del grupo IV, el mencionado complemento no podrá superar el 50 % del Salario Base correspondiente a cada puesto de trabajo, establecido en las tablas salariales del presente convenio.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 258 Jueves 28 de octubre de 2021 Sec. III. Pág. 130958

cve: BOE-A-2021-17560

Verificable en <https://www.boe.es>

En base a estos criterios se propone como precio de la **base de licitación**, asciende a la cifra de diez mil novecientos setenta y cuatro con cuarenta y cinco céntimos de euro, **10.974,45 €**.

Al ser una actividad formativa, **está exenta de IVA**, contemplada en el Art. 20, uno, 9, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

“9.º La educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, incluida la atención a niños en los centros docentes en tiempo interlectivo durante el comedor escolar o en aulas en servicio de guardería fuera del horario escolar, la enseñanza escolar, universitaria y de postgraduados, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizadas por Entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.

La exención se extenderá a las prestaciones de servicios y entregas de bienes directamente relacionadas con los servicios enumerados en el párrafo anterior, efectuadas, con medios propios o ajenos, por las mismas empresas docentes o educativas que presten los mencionados servicios.”

El **Valor estimado**, teniendo en cuenta la posible prórroga, hasta alcanzar un máximo de cuatro años, es de cuarenta y tres mil seiscientos setenta y siete con setenta y seis céntimos de euro, **43.897,80€ (exento de IVA)**.

Se proponen las retenciones de crédito, por los importes que se describen como cifras estimadas en la tabla anexa con cargo a la aplicación presupuestaria 103 3370 22611.

<b>DURACIÓN: 1+3</b>	<b>EJERCICIO</b>	<b>DESCRIPCION RC´s:</b>	<b>IMPORTES RC</b>
1er año	2024	Anualidad 2024-noviembre 2024	914,54 €
	2025 (futuros)	Anualidad 2025-enero a octubre 2025 y diciembre 2024 (no aplicado en 2024)	10.059,91 €
			<b>10.974,45 €</b>
<b>Posibles prórrogas:</b>			
2º año	2025	Anualidad 2025-noviembre 2025	914,54 €
	2026 (futuros)	Anualidad 2026-enero a octubre 2026 y diciembre 2025 (no aplicado en 2025)	10.059,91 €
			<b>10.974,45 €</b>
3er año	2026	Anualidad 2026-noviembre 2026	914,54 €
	2027 (futuros)	Anualidad 2027-enero a octubre 2027 y diciembre 2026 (no aplicado en 2026)	10.059,91 €
			<b>10.974,45 €</b>
4º año	2027	Anualidad 2027-noviembre 2027	914,54 €
	2028 (futuros)	Anualidad 2028-enero a octubre 2028 y diciembre 2027 (no aplicado en 2027)	10.059,91 €
			<b>10.974,45 €</b>



	<b>TOTAL CONTRATO, (exento de IVA)</b>	<b>43.897,80 €</b>
--	--	--------------------

#### 4. Análisis del Procedimiento. -

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada por no superar el umbral previsto en el artículo 22.1.b) de la LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en este pliego, y el procedimiento abierto simplificado y sumario (artículo 159.6 de la LCSP).

#### 5. Plazo de ejecución. -

La duración inicial del contrato es de un año.

Prorrogable hasta alcanzar una duración máxima de cuatro años.

El contrato podrá prorrogarse de forma expresa y será obligatoria para el contratista, salvo que concurra la circunstancia prevista en el último párrafo del artículo 29.2 de la LCSP, y siempre que el acuerdo de prórroga se adopte con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En caso de vencimiento del contrato sin que se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 4 del artículo 29 de la LCSP.

#### 6. Modificación del contrato. -

No se prevé la modificación del contrato con base en el artículo 204 de la LCSP.

#### 7. Solvencia económica y técnica. -

No se exige la acreditación de solvencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP.

#### 8. Condición especial de ejecución. -

De conformidad con lo previsto en el artículo 202.2 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter social:

Es condición especial de ejecución la obligación del contratista de abonar el importe de las retribuciones mensuales a las personas trabajadoras adscritas al contrato el último día del mes corriente, es decir, el último día del mes cuya prestación ha sido realizada.

Se establece una penalidad de 200,00 euros por día de retraso.

El cumplimiento de esta condición especial de ejecución tiene carácter de obligación esencial del contrato.

**En Las Rozas de Madrid, fechado y firmado electrónicamente al margen**

